

---

## 41. NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

---

FECHA DE APROBACIÓN

CONSEJO DE GOBIERNO: 17/04/2015

Fechas modificaciones:

Modificación:26/11/2015; Anexo:09/02/2016; Modificación:27/05/2016; Modificación: 13/12/2017; Modificación: 11/06/2018; Modificación 04/06/2019; Modificación:02/12/2020

---

A tenor de lo dispuesto en los artículos 2. 5.f) y 79 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica de Ávila, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 64/2009 (BOCyL 17/06/2009) se dicta la presente normativa de progreso y permanencia en esta Universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad Católica de Ávila (en adelante UCAV), en virtud de la normativa vigente.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas en la UCAV conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).
2. Esta normativa será de aplicación a aquellos estudios propios que no tengan establecido un régimen específico de progreso y permanencia.
3. Quedan excluidas del ámbito de esta normativa las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en convenio o memoria de verificación.

### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

#### Artículo 3. Regímenes de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la UCAV se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la UCAV será el de tiempo completo.

#### Artículo 4. Alumnos en Régimen de Matrícula a Tiempo Completo

1. Los alumnos, durante el curso en que inician los estudios y se matriculan por primera vez, deben formalizar matrícula en 60 ECTS.
2. En los cursos restantes, deben formalizar matrícula en un mínimo de 30 ECTS, salvo que les quede un número inferior de créditos para finalizar los estudios.
3. Los alumnos, en cursos distintos de primero, podrán formalizar matrícula en un máximo de 72 ECTS. En estos créditos no computarán las asignaturas matriculadas y no superadas en los cursos anteriores.
4. A efectos de esta norma, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por reconocimiento.

#### **Artículo 5. Alumnos de Grado en Régimen de Matrícula a Tiempo Parcial**

1. Como regla general y salvo que se disponga otra cosa en la memoria de planes de estudio, los alumnos de Grado, durante el curso en que inician los estudios y se matriculan por primera vez, deben formalizar matrícula en un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 48 ECTS.
2. En los cursos restantes, deben formalizar matrícula en un mínimo de 6 ECTS, salvo que les quede un número inferior de créditos para finalizar los estudios.
3. Los alumnos, en cursos distintos de primero, podrán formalizar matrícula en un máximo de 48 ECTS. En estos créditos no computarán las asignaturas matriculadas y no superadas en los cursos anteriores.
4. A efectos de esta norma, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por reconocimiento.

#### **Artículo 6. Alumnos de Máster Universitario en Régimen de Matrícula a Tiempo Parcial**

1. Como regla general y salvo que se disponga otra cosa en la memoria de planes de estudio, los alumnos de Máster Universitario, durante el curso en que inician los estudios y se matriculan por primera vez, deben formalizar matrícula en un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 48 ECTS.
2. En los cursos restantes, deben formalizar matrícula en un mínimo de 6 ECTS, salvo que les quede un número inferior de créditos para finalizar los estudios.
3. Los alumnos, en cursos distintos de primero, podrán formalizar matrícula en un máximo de 48 ECTS. En estos créditos no computarán las asignaturas matriculadas y no superadas en los cursos anteriores.
4. A efectos de esta norma, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por reconocimiento.

#### **Artículo 7. Alumnos con necesidades educativas especiales**

Los alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar una reducción del número mínimo de créditos de matrícula. Estas circunstancias personales deberán ser justificadas.

### **CONDICIONES DE PERMANENCIA**

#### **Artículo 8. Régimen de permanencia en la primera matrícula**

1. Alumnos en modalidad de estudio presencial: Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo que, no logren aprobar 12 créditos ECTS, y los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo parcial que no logren aprobar 6 créditos ECTS, no podrán continuar en el plan de estudios en que se encuentren matriculados.
2. Alumnos en modalidad de estudio a distancia: Los estudiantes de nuevo ingreso a tiempo completo y a tiempo parcial que no logren aprobar 6 créditos ECTS no podrán continuar en el plan de estudios en que se encuentren matriculados.
3. No obstante, en casos debidamente justificados y documentados de incomparecencia a examen, el Consejo de Gobierno, previa autorización de la Rectora, podrá autorizar de nuevo la matrícula en los mismos estudios. El alumno deberá dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno y adjuntar la documentación acreditativa de los motivos alegados.

#### **Artículo 9. Régimen de permanencia en un plan de estudios**

Los alumnos que agoten todas las convocatorias de exámenes a la que tienen derecho para superar una asignatura no podrán continuar en el plan de estudios en que se encuentren matriculados.

## NORMAS DE PROGRESO

### Artículo 10. Régimen general de convocatorias (Véase Disp. Transitoria Segunda)

1. El presente régimen general de convocatorias será aplicable a asignaturas matriculadas en el curso académico 2015/2016 y siguientes, véase Disposición Transitoria Segunda.
2. Los alumnos disponen de seis convocatorias para superar una asignatura en una titulación.
3. Los alumnos tienen derecho a dos convocatorias por curso académico para superar una asignatura.
4. La no presentación a examen no agota convocatoria.

### Artículo 11. Celebración de las convocatorias:

1. Las convocatorias de exámenes del régimen general, serán las ordinarias de febrero y junio y la extraordinaria de septiembre del curso académico.
2. El Consejo de Gobierno de la UCAV podrá autorizar que las convocatorias de exámenes de Grado o Máster Universitario se celebren en meses distintos de los previstos en el apartado anterior, en atención a las fechas de oposiciones o exámenes oficiales y para facilitar que los estudiantes puedan concurrir a ellos. En estos casos, el coordinador/a de la titulación presentará al Consejo de Gobierno informe sobre las fechas previstas para la celebración de exámenes, a fin de que pueda organizarse debidamente la ordenación académica y se adecúen los soportes de gestión necesarios.

### Artículo 12. Convocatorias Fin de Estudios (Véase Disp. Transitoria Tercera)

1. Las convocatorias Fin de Estudios de Febrero y Fin de Estudios de Junio se activan para facilitar a los alumnos la terminación de sus estudios.
2. Una vez concedida la Convocatoria Fin de Estudios, no será admisible la renuncia a ella, salvo en casos excepcionales que deberán ser siempre justificados y documentados.
3. En caso de que, concedida la Convocatoria Fin de Estudios, el/la estudiante no se presente al examen, figurará en actas oficiales de exámenes como "NO PRESENTADO" y la convocatoria computará a efectos de dos convocatorias por curso académico, según dispone el artículo 10 apdo. 2 de la presente normativa.
4. Los plazos para la solicitud de estas convocatorias se harán públicos anualmente a través de la Guía del Estudiante del curso académico.
5. Convocatoria Fin de Estudios de Febrero:
  - 5.1. Solo cuando una titulación esté totalmente implantada y se hayan celebrado las primeras convocatorias ordinarias del régimen general de las materias/asignaturas del último semestre del último curso, podrá concederse la Convocatoria Fin de Estudios de Febrero de materias del último semestre del último curso de la titulación.
  - 5.2. Para las titulaciones con convocatorias generales ordinarias de febrero/junio y extraordinaria de septiembre, y siempre que el estudiante no tenga opción a elegir la convocatoria ordinaria en la que quiere examinarse, la Convocatoria Fin de Estudios de Febrero supone adelantar a febrero la convocatoria de junio del curso académico.
  - 5.3. Requisitos para solicitar la Convocatoria Fin de Estudios de Febrero:
    - a. En el momento de formalizar la solicitud, el/la estudiante no puede tener más de tres materias/asignaturas pendientes para finalizar la titulación. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Instrucciones para el cómputo de materias/asignaturas pendientes:

- El TFG y TFM no computan, a estos efectos, como materia/asignatura pendiente.
- Las materias/asignaturas de cuatro ECTS o más, computan como una única asignatura.
- Las materias/asignaturas de tres ECTS o menos, computan como media asignatura.

- b. En el momento de formalizar la solicitud, el/la estudiante ha de estar ya matriculado de la materia/asignatura que cuya convocatoria quiere adelantar.
  - c. Si la Convocatoria Fin de Estudios de Febrero se solicita para el Trabajo Fin de Grado (TFG) o para el Trabajo Fin de Máster (TFM) el/la estudiante debe tener en cuenta que, para la evaluación de estos trabajos, debe tener superados todos los ECTS de la titulación que viene cursando a excepción de los ECTS correspondientes a dichos trabajos.  
Si el/la estudiante tiene pendientes asignaturas y el TFG/TFM y los exámenes señalados para la misma convocatoria, las asignaturas siempre deben estar superadas antes de la evaluación del trabajo.
- 5.4. En caso de que el alumno no se presente o no supere la asignatura en la convocatoria de febrero, podrá solicitar la Convocatoria Fin de Estudios de Junio.
6. Convocatoria Fin de Estudios de Junio:
- 6.1. Para las titulaciones con convocatorias generales ordinarias de febrero/junio y extraordinaria de septiembre, esta Convocatoria Fin de Estudios de Junio supone adelantar a junio la convocatoria de septiembre del curso académico.
  - 6.2. Requisitos para solicitar la Convocatoria Fin Estudios de Junio:
    - a. En el momento de formalizar la solicitud, el/la estudiante no puede tener más de tres materias/asignaturas pendientes para finalizar la titulación. <sup>2</sup>
    - b. En el momento de formalizar la solicitud, el/la estudiante ha de estar ya matriculado de la materia/asignatura que cuya convocatoria quiere adelantar.
    - c. Si la Convocatoria Fin de Estudios de Junio se solicita para el Trabajo Fin de Grado (TFG) o para el Trabajo Fin de Máster (TFM) el/la estudiante debe tener en cuenta que, para la evaluación de estos trabajos, debe tener superados todos los ECTS de la titulación que viene cursando a excepción de los ECTS correspondientes a dichos trabajos.  
Si el/la estudiante tiene pendientes asignaturas y el TFG/TFM y los exámenes señalados para la misma convocatoria, las asignaturas siempre deben estar superadas antes de la evaluación del trabajo.
  - 6.3. Para los estudios en los que se autoricen convocatorias de exámenes en meses distintos de febrero y junio se adaptará la presente normativa, de tal modo que lo dispuesto para la Convocatoria Fin de Estudios de Febrero se aplicará a la primera convocatoria de exámenes del curso académico y lo dispuesto para la Convocatoria Fin de Estudios de Junio se aplicará a la segunda convocatoria de exámenes del curso académico.

### **Artículo 13. Convocatoria de Gracia**

1. Si el alumno agota seis convocatorias en alguna asignatura, puede solicitar al Rectorado, y siempre mediante solicitud justificada una convocatoria de gracia.
2. Los exámenes correspondientes a esta convocatoria se celebrarán de forma individual, ante un tribunal compuesto por al menos dos profesores, nombrados a tal efecto por el Decanato de la Facultad.
3. Si el alumno, concedida la convocatoria de gracia, no supera la asignatura en cuestión, no podrá seguir cursando estudios en la misma titulación, al haber superado el régimen de permanencia en dicha titulación.

### **Artículo 14. Tercera convocatoria en curso académico**

---

<sup>2</sup> Instrucciones para el cómputo de materias/asignaturas pendientes:

- El TFG y TFM no computa a estos efectos.
- Las materias/asignaturas de cuatro ECTS o más, computan como una única asignatura.
- Las materias/asignaturas de tres ECTS o menos, computan como media asignatura.

1. La tercera convocatoria en curso académico se celebrará siempre en la última convocatoria de exámenes del curso académico según calendario específico o general de estudios.
2. Requisitos para solicitar la tercera convocatoria en curso académico:
  - a. Requisito de asignaturas pendientes:
    - Alumnos de Grado: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Grado que viniera estudiando en la UCAV. En este cómputo queda excluido el Trabajo Fin de Grado.
    - Alumnos de Máster Universitario: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Máster Universitario que viniera estudiando en la UCAV. En este cómputo queda excluido el Trabajo Fin de Máster.
  - b. Requisito de convocatorias anteriores en el curso académico:

El alumno que desee solicitar esta tercera convocatoria ha de haber solicitado previamente una o las dos Convocatorias Fin de Estudios y haber agotado ya las dos convocatorias a las que tiene derecho por curso académico, se haya presentado o no a examen. En los estudios con convocatorias de exámenes distintas de febrero y junio se estará a lo dispuesto en el apartado 6.
3. La solicitud de tercera convocatoria en curso académico se podrá solicitar para Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster en los supuestos en que los estudiantes no los hayan superado o no se hayan presentado a ellos en las dos convocatorias anteriores.
4. La solicitud de tercera convocatoria en curso académico se dirigirá al Rectorado y una vez concedida no será admisible renuncia a la solicitud presentada, salvo en casos excepcionales que deberán ser siempre justificados y documentados.
5. Concurrencia de tercera convocatoria en curso y evaluación por compensación: El alumno que haya agotado las convocatorias de febrero y junio en un curso académico y reúna los requisitos exigidos para acceder a la evaluación por compensación, podrá solicitar simultáneamente la evaluación por compensación y la tercera convocatoria en curso académico, accediendo, de este modo a la convocatoria de septiembre del curso.
6. Concurrencia de tercera convocatoria en curso y convocatoria de gracia: El alumno que, cumpliendo los requisitos generales para acceder a esta convocatoria, haya agotado la quinta convocatoria en febrero y la sexta en junio, podrá solicitar convocatoria de gracia para examinarse en septiembre del mismo curso académico.
7. Para los estudios en los que se autoricen convocatorias de exámenes en meses distintos de febrero y junio se adaptará todo lo dispuesto en este artículo a las convocatorias de exámenes autorizadas de tal forma que, para dichos estudios, lo dispuesto para la convocatoria de febrero se adaptará a la primera convocatoria del curso y lo dispuesto para la convocatoria de junio se adaptará a la segunda convocatoria del curso académico.

### **Artículo 15. Evaluación por Compensación**

El presente artículo se dicta al amparo del artículo 23, apartado 5 del Estatuto del Estudiante Universitario, Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre.

1. Requisitos para solicitar la Evaluación por Compensación:
  - a. Requisito de asignaturas pendientes:
    - Alumnos de Grado: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Grado que viniera estudiando en la UCAV. En el cómputo de asignaturas pendientes queda excluido el Trabajo Fin de Grado.

- Alumnos de Máster Universitario: Que al alumno le quede únicamente una asignatura para finalizar la titulación de Máster Universitario que viniera estudiando en la UCAV. En el cómputo de asignaturas pendientes queda excluido el Trabajo Fin de Máster.
  - b. Que el alumno haya estudiado en la UCAV al menos el 25 % de la titulación a la que pertenece la asignatura a la que afecta la solicitud de evaluación por compensación.
  - c. Que el alumno se haya presentado en la UCAV a los exámenes de la asignatura al menos en cuatro convocatorias.
2. En ningún caso la evaluación por compensación será aplicable al Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.
  3. No se concederá evaluación por compensación cuando la calificación de la materia sea consecuencia directa del incumplimiento de los requisitos establecidos para su superación, ni resultado de acciones ilegales, sanciones académicas, o de exámenes o pruebas claramente deficientes.
  4. Se entiende por prueba claramente deficiente aquella que la calificación media de las cuatro últimas convocatorias no alcance el 2,0 o que en la última convocatoria no haya alcanzado el 3,0. En los casos en que se hayan agotado todas las convocatorias incluso la de Gracia, se valorará todo el expediente académico del alumno. Para que el resultado sea favorable es necesario que la nota media del expediente del alumno, excluida la asignatura objeto de evaluación por compensación, sea igual o superior a 6,0 puntos.
  5. La evaluación por compensación se solicitará mediante instancia dentro de los plazos que se habiliten a tal fin y será resuelta por la Comisión de Evaluación por Compensación (en adelante CEC). No se admitirán a trámite por la CEC las solicitudes en las que la calificación de la materia sea consecuencia de los supuestos revistos en el apartado 3 del presente artículo.
  6. La CEC, será presidida por el Decano de Facultad y contará, además, con un número de profesores, entre 4 y 6, elegidos por la Junta de Facultad respectiva y un Vicedecano que actuará como Secretario.
  7. Para la válida constitución de la CEC se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Si no existiera este *quorum* se celebrará reunión en segunda convocatoria media hora más tarde siempre que cuente con la presencia del Presidente, del Secretario y al menos la tercera parte de los miembros de la CEC.
  8. La CEC se reunirá cuando existan solicitudes y sea convocada por su Presidente.
  9. La duración del mandato de los miembros de la CEC será de dos años.
  10. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte de la CEC.
  11. La CEC solicitará un informe al profesor responsable de la asignatura objeto de evaluación por compensación sobre las calificaciones otorgadas al alumno en las diversas pruebas realizadas en la asignatura presentada a evaluación por compensación. En el caso de que no fuera posible obtener el informe mencionado, bien porque el profesor no fuera el mismo, o bien por no tener los datos que se le piden en ese momento, la Comisión decidirá sobre las actuaciones complementarias a realizar para adoptar la resolución final. El informe solicitado al profesor responsable de la asignatura objeto de evaluación por compensación, será reservado y no tendrá carácter vinculante para la CEC.
  12. La CEC dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer el avance del estudiante a lo largo de la Estudios.
  13. La CEC podrá requerir la presencia de los afectados, si lo estima conveniente para su resolución, así como considerar las alegaciones que, en su caso, el alumno presente. En ningún caso se realizará examen al solicitante.

14. La Comisión resolverá en base al informe y al expediente académico mencionados y elaborará un acta en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable. En caso de que la decisión fuera favorable, dicha acta debe especificar que la asignatura ha sido considerada aprobada con la siguiente calificación: "5,0 - Aprobada por Compensación". En caso de que la decisión fuera desfavorable, la CEC debe motivar su resolución. El acta será entregada para su custodia y archivo a Secretaría General, quien comunicará al alumno solicitante la resolución adoptada. Si no existiera acuerdo sobre alguna solicitud, el Presidente instará votación, adoptándose la decisión por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, prevalece el voto de calidad del Presidente.
15. En caso de que la resolución de la CEC fuese desfavorable, el estudiante podrá volver a realizar la solicitud siempre que se haya presentado a todas las convocatorias de examen entre la resolución desfavorable y la siguiente petición.
16. Contra la resolución desfavorable de la CEC cabe recurso ante el Rectorado, mediante instancia debidamente motivada y que deberá presentarse dentro de los diez días lectivos siguientes a la comunicación oficial de la resolución.
17. Efectos de la Evaluación por compensación:
- Las asignaturas compensadas, en ningún caso, podrán ser objeto de reconocimiento.
  - En el expediente académico, el "Aprobado por Compensación" computará como 5,0 - Aprobado.
  - A efectos de cómputo de convocatorias utilizadas, el "5,0 - Aprobado por Compensación" incrementará en una las que figuren en el expediente académico hasta la fecha.

#### **Artículo 16. Máster Universitario con convocatorias distintas al régimen general**

En el caso de Máster Universitario, en que las convocatorias no se celebren en los meses previstos en el régimen general, los artículos 11, 12, 13 y 14 se aplicarán en los mismos términos, pero considerando las convocatorias autorizadas por el Consejo de Gobierno.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

A los estudiantes matriculados en planes de estudio de ingeniería, ingeniería técnica, licenciatura y diplomatura, en vigor en el momento de la aprobación de la presente normativa, les será de aplicación la "Normativa de Régimen de Permanencia en una Titulación", aprobada por Junta Plenaria de Gobierno de 31 de marzo de 2009 y el "Reglamento de Evaluación por Compensación", aprobado por Junta Plenaria de Gobierno de 14 de abril de 2005 y por el Gran Canciller el 11 de mayo de 2005, con la siguiente actualización:

*Los alumnos que vinieran cursando titulaciones en extinción de forma simultánea, y respecto a la evaluación por compensación en asignaturas comunes a las dos titulaciones, podrán optar por una de estas dos posibilidades:*

- Solicitar la Evaluación por Compensación de las dos asignaturas: Sólo se podrá solicitar cuando se cumplan en las dos titulaciones los siguientes requisitos:  
1º) Ser las últimas asignaturas para terminar ambas titulaciones.  
2º) haberse presentado en ambas asignaturas al menos cuatro convocatorias.*
- Solicitar la Evaluación por Compensación de sólo una de las asignaturas pareadas: En este caso se procederá a considerar a cada asignatura de forma independiente y en el supuesto de que la resolución sea favorable, la asignatura aprobada por compensación no podrá ser objeto de convalidación. En consecuencia, el alumno podrá, o bien seguir cursando la asignatura (en la titulación en que la tiene pendiente) o bien solicitar nueva Evaluación por Compensación para dicha asignatura, siempre que se cumplan los requisitos de ser la última asignatura de la titulación y haberse presentado al menos cuatro convocatorias.*



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El régimen de convocatorias regulado en la "Normativa de Progreso y Permanencia en los Estudios de Grado y Máster Universitario" aprobada por Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014 será aplicable a las asignaturas matriculadas en los cursos académicos anteriores al curso 2015/2016.

Las convocatorias agotadas en virtud de normativas anteriores quedan definitivamente consolidadas por lo que no será posible recalcular las convocatorias agotadas en virtud de dichas normativas para la adaptación al régimen regulado en la presente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los requisitos establecidos en el artículo 12. Apartados 4.d) y 5.d) para el adelanto de convocatorias de los Trabajos Fin de Grado o Trabajos Fin de Máster serán aplicables a partir del curso 2016/2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2015.

## **ANEXO: Convocatorias específicas para los alumnos procedentes de otras universidades en virtud de convenios bilaterales de intercambio de alumnos o del Programa Erasmus:**

El Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2016, y en orden a facilitar el retorno de los alumnos extranjeros a sus países de origen habiendo realizado las dos convocatorias anuales a las que según normativa tienen derecho, ha aprobado las siguientes convocatorias:

1. Los alumnos que vienen a cursar el 1º semestre, tienen las convocatorias de examen: 1ª en febrero (ordinaria) y 2ª en marzo (extraordinaria).
2. Los alumnos que vienen a cursar el 2º semestre, tienen las convocatorias de examen: 1ª en junio (ordinaria) y 2ª en julio (extraordinaria).
3. Los alumnos que vienen a cursar 1º y 2º semestre, tienen las convocatorias de examen: 1ª en febrero/junio (ordinaria) y 2ª en julio (extraordinaria).